

ORDENANZA N°: 1600/98.-

Ramallo, 18 de agosto de 1998

VISTO:

Que se ha planteado la necesidad de introducir modificaciones a la ORDENANZA N°1283/95 y su modificatoria N°1349/96, sancionadas por este HCD; y

CONSIDERANDO:

Que la sanción de las precitadas normas, obedeció a la necesidad de contar con una legislación que regulara, ordenara y protegiera la actividad del SERVICIO PÚBLICO DE COCHES DE REMISSES, COCHES DE ALQUILER Y/O AUTOS AL INSTANTE en el ámbito y jurisdicción del Partido de Ramallo;

Que a partir de la implementación de lo normado por estas Ordenanzas, surge la necesidad de efectuar una serie de determinaciones no previstas en el contenido de las mismas, relacionadas con el modo operativo del servicio, la cantidad de vehículos afectados, su antigüedad, así como lo instituido respecto de las sanciones;

Que las pretendidas determinaciones y modificaciones, permitirán señalar con mayor claridad los límites de acción del servicio reglamentado, posibilitando mejorar aquellos aspectos que hacen a la seguridad, y fundamentalmente, a una mayor responsabilidad en su prestación;

Que corresponde a tales efectos la sanción de una nueva norma supletoria que derogue la Ordenanza N°1283/95 y su modificatoria N°1349/96 y se adecúe al marco de situación que define la actual realidad;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

TITULO I – DEFINICIONES Y DENOMINACIONES

ARTÍCULO 1º) El transporte de pasajeros y equipajes que se efectuare utilizando vehículos automotores afectados al SERVICIO PÚBLICO DE COCHES DE REMISSES, COCHES DE ALQUILER Y/O AUTOS AL INSTANTE o similares, queda sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º) DE LAS DENOMINACIONES; Entiéndase por:

- 1) SERVICIO PÚBLICO DE COCHES DE REMISSES: Al transporte de pasajeros y equipajes, mediante una retribución en dinero, en vehículos automotores autorizados a tal fin que reciban la solicitud de prestación del servicio exclusivamente en el domicilio comercial y/o parada de la prestataria.
- 2) LICENCIA: al número de registro que posea cada automóvil afectado al Servicio Público de Coches de Remisses.

- 3) TITULAR: a la persona visible o sociedad a cuyo nombre se extienda la habilitación respectiva.
- 4) CONDUCTOR: a la persona titular del servicio que atiende personalmente o al chofer que trabaja bajo su responsabilidad.

TITULO II – DE LOS PRESTATARIOS

ARTÍCULO 3º) La Administración Y Prestación Del Servicio Público De Coches De Remisses o similares, se efectuará a través de AGENCIAS DE REMISSES debidamente autorizadas por la Municipalidad de Ramallo y/o PARTICULARES PERMISIONARIOS cuyos titulares podrían ser personas físicas, sociedades comerciales y/o cooperativas. En todo requerimiento a distancia, los prestatarios deberán informar a los usuarios del servicio del tipo y color del vehículo que será utilizado al momento de ser solicitado.

TITULO III – DE LAS AGENCIAS DE REMISSES

ARTÍCULO 4º) La Agencia De Remisses será habilitada con una cantidad no menor de tres (3) vehículos y hasta una cantidad no mayor de doce (12), con Licencia Permisoria por agencia, reservándose la misma el derecho de admisión. Cuando la solicitud de habilitación de una Agencia de Remisses o similar, provenga de una Asociación Cooperativa legalmente constituida, se establecerá una cantidad mínima de tres (3) y hasta una cantidad no mayor de DIECIOCHO (18) vehículos con Licencia Permisoria.

ARTÍCULO 5º) Podrán solicitar la habilitación como AGENCIA DE REMISSES, tanto las personas físicas como las sociedades comerciales, y/o cooperativas, que cumplan con los siguientes requisitos; a saber:

1) Personas Físicas:

- a) Ser mayores de edad legalmente emancipados;
- b) No hallarse inhabilitados para ejercer el comercio;
- c) Poseer certificado de domicilio o vecindad extendido por la policía de la Provincia de Buenos Aires, en el que conste su radicación permanente en el Partido de Ramallo durante los últimos tres (3) años anteriores a la fecha de su solicitud;
- d) Constituir domicilio comercial en el Partido de Ramallo, siendo válidas todas las notificaciones y citaciones que en él se efectúen;
- e) Ser titular de Licencia Permisoria de UNO (1) a TRES (3) y no más de tres (3), afectados al servicio público de Coches Remisses;
- f) Presentar documentación fehaciente de adhesión a la Agencia que se pretende constituir de tres (3) vehículos como mínimo.

2) Sociedades Comerciales y/o Cooperativas:

- a) Testimonio o copia autenticada del Contrato Social acreditando su inscripción en el Registro Público de Comercio u Órganos Habilitantes;
- b) Nóminas de las Personas que la integran, debiendo cumplir con lo establecido en el Inc. c) del apartado anterior;
- c) Ídem Inc d) apartado anterior;
- d) Ídem Inc e) apartado anterior;

e) Ídem Inc f) apartado anterior;

ARTÍCULO 6º) Una vez constituida y habilitada la AGENCIA DE REMISSES será la única responsable de reunir permanentemente a los titulares de licencias permisionarias en una cantidad mínima de tres (3) vehículos por Agencia (Art.4º). Los Titulares de Agencias, así como los titulares de Licencias Permisionarias agrupadas en ella, serán solidariamente responsables frente a lo normado en la presente Ordenanza y de su cumplimiento; al igual que de cualquier daño a terceros derivado de la prestación del servicio.

ARTÍCULO 7º) Cuando una AGENCIA DE REMISSES por cualquier causa o circunstancia quede funcionando con menos de tres (3) vehículos, deberá comunicarlo en forma inmediata a la autoridad municipal competente, y se le concederá un plazo de treinta (30) días para completar nuevamente el parque automotor mínimo establecido (Art.4º) y vencido el mismo sin que haya dado cumplimiento a lo normado se le retirará la habilitación.

ARTÍCULO 8º) Las AGENCIAS DE REMISSES o similares están obligadas a funcionar durante las 24hs de los días hábiles, sábados, domingos y feriados.

ARTÍCULO 9º) Las AGENCIAS DE REMISSES quedan obligadas a llevar un libro rubricado y habilitado a tal fin por la autoridad municipal competente, en el que habrán de consignar lo siguiente:

- a) Cantidad de unidades de servicio, indicando por cada una de ellas: modelo, tipo, marca, numero de motor, numero de chasis, dominio y póliza de seguro vigente, que establezca claramente su calidad de Servicio Público de Transporte de Pasajeros (REMISSES);
- b) Nomina de choferes con el respectivo domicilio, numero de licencia de conductor indicando su periodo de validez y fecha de obtención de la libreta sanitaria de cada uno de ellos;
- c) Constancias de altas y bajas de vehículos y/o choferes, registradas dentro de las 48hs de producidas.

ARTÍCULO 10º) Las AGENCIAS DE REMISSES deberán contar para su habilitación con un local donde funcione su administración, dotado de sala de espera para el público, baño y acceso directo desde la calle.

ARTÍCULO 11º) Las AGENCIAS DE REMISSES además de contar con la habilitación municipal pertinente, deberán ajustarse a las normativas vigentes en materia de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y toda otra obligación que se determine al momento de aplicación de la presente.

ARTÍCULO 12º) Las AGENCIAS DE REMISSES deberá habilitar en forma permanente una (1) o más líneas telefónicas al local, las que serán exclusivas para la prestación del servicio o propias de la actividad. Estas líneas deberán ser registradas en la guía telefónica correspondiente a cada ciudad o pueblo del Partido de Ramallo bajo el rubro AGENCIAS DE REMISSES-

ARTÍCULO 13º) Cuando las Agencias cuenten con central de control para Radio Llamadas, y/o Radio Enlace deberán acreditar la autorización habilitante, expedida por la Secretaría de Comunicaciones de la Nación u Organismo Oficial competente.

ARTÍCULO 14º) Cuando las tareas propias de la Agencia se desarrollen mediante la labor del personal destacado en ella y bajo relación de dependencia, el titular deberá acreditar fehacientemente el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la legislación laboral vigente en la materia.

ARTÍCULO 15º) En el local de la AGENCIA DE REMISSES y a la vista del público, deberá exhibirse, en forma permanente de la Escala de Tarifas vigente, visada por la municipalidad de Ramallo.

TITULO IV – DE LOS TITULARES DE LICENCIAS PERMISIONARIAS

ARTÍCULO 16º) Los vehículos automotores que se utilicen para la prestación del Servicio Público de Coches de Remises deberán contar, sin excepción, con la titularidad de licencia permisionaria y habilitación previa, otorgada por la Municipalidad de Ramallo, bajo pena de incurrir en las infracciones que prevé el REGIMEN DE FALTAS DE LA MUNICIPALIDAD DE RAMALLO (Ordenanza N°191/85) y su correspondiente sanción.

ARTÍCULO 17º) La autorización para acceder a la condición de Titular de Licencia Permisionaria del servicio público definido en la presente, será extendida a toda persona física, sociedad comercial y/o cooperativa que acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Personas físicas:
 - a) Ser mayores de edad o legalmente emancipados;
 - b) No hallarse inhabilitados para ejercer el comercio;
 - c) Poseer certificado de domicilio o vecindad extendido por la policía de la Provincia de Buenos Aires, en el que conste su radicación permanente en el Partido de Ramallo durante los últimos tres (3) años anteriores a la fecha de su solicitud;
 - d) Constituir domicilio comercial en el Partido de Ramallo, siendo válidas todas las notificaciones y citaciones que en él se efectúen;
 - e) Ser propietario titular del vehículo afectado al servicio y no contar con otra licencia permisionaria;
2. Sociedades comerciales y/o cooperativas:
 - a) Testimonio o copia autenticada del Contrato Social acreditando su inscripción en el Registro Público de Comercio u Órganos Habilitantes;
 - b) Nómina de las personas que la integran, no hallándose ninguna de ellas inhabilitadas para ejercer el comercio;
 - c) Certificado de domicilio o vecindad de las personas que la componen, otorgado por la Policía de la Provincia de Buenos Aires, en el que conste su radicación permanente en el Partido de Ramallo, durante los últimos tres (3) años anteriores a la fecha de su solicitud;
 - d) Constituir domicilio comercial en el Partido de Ramallo, siendo válidas todas las notificaciones y citaciones que en él se efectúen;

- e) Ser la Sociedad Comercial propietaria titular del vehículo afectado al servicio y no contar con otra Licencia Permisoria. Tratándose de una Cooperativa, el requisito de propiedad será único e individual de cada integrante.

ARTÍCULO 18º) La titularidad de la Licencia Permisoria para el servicio de coches de Remises o similares, que otorgue la Municipalidad de Ramallo, vencerá indefectiblemente el día 31 de diciembre conjuntamente con el Ejercicio Fiscal, siendo renovable por idéntico termino dentro de los TREINTA (30) DIAS posteriores al vencimiento (1º al 31º de enero). A los efectos tributarios, el valor anual que grave su otorgamiento será dividido en CUATRO (4) TRIMESTRES, cada uno de los cuales importará el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del derecho de manera tal que las habilitaciones que se registren en el PRIMER TRIMESTRE abonarán el CIENTO POR CIENTO (100%), las del SEGUNDO TRIMESTRE abonarán el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%), las del TERCER TRIMESTRE abonarán el CINCUENTA POR CIENTO (50%), y las del CUARTO TRIMESTRE abonarán tal solo el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor que le asigne la Ordenanza Fiscal e Impositiva anual. Esta Licencia será otorgada por la Municipalidad de Ramallo y no podrá ser transferida bajo ningún título o concepto.

ARTÍCULO 19º) En caso de producirse el fallecimiento del Titular de la Licencia Permisoria, esta caducará en forma automática. Los herederos, mediante expreso requerimiento ante la Municipalidad de Ramallo, previo demostrar y constatar que la actividad es recurso vital de subsistencia familiar, podrán solicitar autorización de prórroga de la Licencia Permisoria por UN (1) AÑO contado a partir de la fecha de iniciación del pertinente tramite sucesorio de la titularidad del rodado. Vencido este plazo, deberán renovar la tramitación según las disposiciones de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 20º) Para ser titular de Licencia Permisoria deberá presentar ante la Municipalidad de Ramallo, constancia que demuestre poseer contrato con una entidad aseguradora con Póliza y Recibo Oficial de pago total, que cobra los siguientes riesgos:

- a) Responsabilidad civil: lesiones o muerte a terceros, personas transportadas, por daños o cosas transportadas y no transportadas de terceros personas, conforme a las modalidades y montón según lo determinen las normas vigentes; indicando en todos los casos su calidad de servicio público de transporte de pasajeros (REMISSES);
- b) Accidente de Trabajo: al conductor autorizado conforme con la modalidad vigente en materia de legislación laboral.
Será obligación del titular de la licencia permisoria mantener en vigencia los seguros y presentarlos toda vez que le sea requerido por la Municipalidad de Ramallo a los fines de su constatación.

ARTÍCULO 21º) Serán obligaciones del titular de la licencia permisoria, presentar de inmediato y en toda oportunidad que le sea requerida por la Municipalidad de Ramallo, la documentación que acredite:

- a) Vigencia de la Licencia de Conductor del Titular, así como de los choferes si los hubiere,

- b) Comprobante de pago de las obligaciones de tasas municipales derivadas del servicio,
- c) Libreta sanitaria al día del titular y/o chofer/es,
- d) Póliza de los seguros de conformidad con lo establecido en el Art.20º- Inc. a) y b) de la presente Ordenanza.

TITULO V – DE LOS VEHICULOS

ARTÍCULO 22º) Los vehículos afectados al servicio deberán reunir las siguientes condiciones para su habilitación:

- a) Ser automóvil tipo se dan, rural o berlina (4/5) cuatro o cinco puertas, categoría particular con capacidad máxima de cuatro (4) pasajeros y mínima de tres (3), además del conductor, con baúl portaequipajes y motor de cilindrada no menor a 1300 c.c;
- b) Podrán autorizarse modelos de hasta ocho (8) años de antigüedad, y siempre que se encontraren en perfectas condiciones mecánicas, estéticas y de seguridad, a criterio de la Municipalidad de Ramallo y previa presentación de la documentación que acredite haber cumplido con la Verificación Técnica Vehicular en la Provincia de Buenos Aires,
- c) Realizar la desinfección general obligatoria de la unidad autorizada para el servicio y aprobar, en la inspección mecánica realizada al efecto por el Municipio, el correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad activa y pasiva, a saber:
 - 1. Tener Verificación Técnica Vehicular de acuerdo a la ley en materia de Inspección Técnica Municipal.
 - 2. Sistema de luces.
 - 3. Sistema de escape de gases original.
 - 4. Sistema de limpiaparabrisas.
 - 5. Sistema de cierre y apertura de puertas y ventanillas.
 - 6. Rodamientos con cubiertas cuya profundidad de dibujo no sea inferior de 1,2mm, incluida la rueda de auxilio.
 - 7. Espejos retrovisores en ambos laterales e interior del vehículo.
 - 8. Cinturones de seguridad delantero y traseros.
 - 9. Contar con extinguidor de incendio.
 - 10. Tener vidrios que permitan una clara visión desde y hacia el interior.
- d) La desinfección general obligatoria y la Inspección Mecánica que refiere el Inc. c), se deberán realizar anualmente. En caso de no cumplimentar el requisito de la desinfección y aprobar la Inspección Mecánica, se suspenderá de manera automática la licencia respectiva, hasta tanto se subsanen los inconvenientes detectados, o en su defecto se reemplace la unidad observada por otra, en condiciones de prestar el servicio. Producida la caducidad de la licencia, lo que el titular hubiere tributado en forma anticipada, respecto a la habilitación del vehículo que no supere la Inspección Mecánica, no será objeto de devolución y/o reclamación alguna,
- e) Estar radicado en el Partido de Ramallo bajo dominio del titular de la Licencia Permisoria,

- f) Exhibir a la vista del pasajero una tarjeta que contendrá una foto tipo carnet del chofer, su apellido y nombres, N° de DNI y del respectivo Registro de Conductor,
- g) Contar con equipamiento de calefacción,
- h) Mantener el vehículo en perfectas condiciones de higiene, presentación interior y correcta visibilidad,
- i) Contar con clara iluminación interior, durante las horas nocturnas, las que deberá usarse en el momento de ascenso y descenso de pasajeros,
- j) Dar cumplimiento a todas las disposiciones vigentes en la materia,
- k) Llevar botiquín elemental de primeros auxilios,
- l) Todo vehículo habilitado al servicio deberá llevar adherida a la parte interior del parabrisas y en lugar bien visible, una oblea que proveerá la Municipalidad de Ramallo, conteniendo como mínimo los siguientes datos:
 1. La inscripción: MUNICIPALIDAD DE RAMALLO
 2. La inscripción: SERVICIO DE REMISSES
 3. El N° de habilitación del vehículo
 4. El año correspondiente a la licencia

La provisión de oblea identificatoria será sin cargo al permisionario o titular de licencia habilitante y quien no cuente con esta identificación será pasible de las sanciones establecidas en el REGIMEN DE FALTAS DE LA MUNICIPALIDAD DE RAMALLO (Ord. N°191/85).

ARTÍCULO 23º) En caso de renovación o cambio de unidad dentro del periodo habilitado y a fin de realizar el traspaso de a habilitación al nuevo vehículo, se observarán todos los requisitos contenidos en esta Ordenanza respecto de la unidad presentada, más un certificado otorgado por el Registro del Automotor de Ramallo al hallarse en tramitación la titularidad y/o transferencia del título a nombre del Titular de la Licencia Permisoria, si aún no la dispusiera, dándose de baja automáticamente la habilitación de vehículo que cesa en la prestación del servicio.

ARTÍCULO 24º) Las personas físicas, sociedades comerciales y/o cooperativas que soliciten la Licencia Permisoria para el Servicio Público De Coches De Remises, Coches De Alquiler, Autos Al Instante y/o similares, de hasta 8 años de antigüedad, dispondrán de un plazo improrrogable de DOCE (12) MESES para adecuarse a lo establecido en el Art. 22º - Inc. b) de la presente.

TITULO VI – DE LOS CONDUCTORES

ARTÍCULO 25º) Los conductores de vehículos afectados al Servicio Público de Coches de Remises, para su habilitación como tales, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer Licencia de Conductor habilitante expedida por la autoridad habilitante, Categoría 5.1;
- b) Cumplir con el requisito de vecindad (Art. 5º - Ap. 1 – Inc. c);
- c) Gozar de buena salud acreditada con Libreta Sanitaria otorgada por la Municipalidad de Ramallo, la que deberá renovarse conforme a la Reglamentación vigente;

- d) Documentación obligatoria citada en la presente Ordenanza;
- e) Los conductores no podrán exceder los 65 años de edad, excepto que la autoridad competente lo habilite;
- f) Los conductores se someterán a un examen teórico que acredite el conocimiento de la legislación vigente en la materia, relativa a la prestación del servicio;

ARTÍCULO 26º) Queda expresamente prohibido a los conductores del Servicio reglado en la presente, lo siguiente:

- a) Llevar acompañantes sin la conformidad del pasajero;
- b) Transportar pasajeros que superen la cantidad permitida;
- c) Transportar menores de 12 años en el asiento delantero;
- d) Hacer funcionar de manera estridente la radio o cualquier equipo que emita sonidos, dentro del vehículo durante el transporte de pasajeros;
- e) Fumar en el vehículo durante la prestación del servicio;
- f) Estacionar o detenerse en la vía pública a fin de ofrecer la contratación del servicio;
- g) Transitar sobre las velocidades máximas establecidas siendo posibles de multas y sanciones según lo establecido en el REGIMEN DE FALTAS DE LA MUNICIPALIDAD DE RAMALLO (Ord. N°191/85)

TITULO VII – DE LAS TARIFAS

ARTÍCULO 27º) El HCD de Ramallo podrá establecer mediante Ordenanza las tareas máximas que se deben percibir por la prestación del Servicio Público de Coches de Remisses, consideradas previa propuesta elevada por los Permisarios debidamente reconocidos por la Municipalidad de Ramallo. Las tarifas máximas no entrarán en vigencia hasta el día posterior a la promulgación de la respectiva Ordenanza sancionada.

ARTÍCULO 28º) En caso de producirse la intervención que prevé el Art. 27º por parte del HCD, el sistema tarifario del Servicio Público de Coches de Remisses será puesto en vigencia por una Ordenanza sancionada exclusivamente a tal efecto y especificará los valores máximos para cada uno de los siguientes conceptos:

- a) Por radio urbano.
- b) Por kilómetro.
- c) Por espera.

TITULO VIII – DEL MUNICIPIO COMO ORGANO DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO 29º) El DEM a través de sus organismos competentes, será el Órgano de Aplicación de las disposiciones de la presente Ordenanza en lo que respecta a su implementación administrativa e inspección, pudiendo delegar tareas o funciones en la/s dependencia/s que considere pertinente.

TITULO IX – DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 30º) No podrán ser Titulares de Agencia de Remisses ni Titulares de Licencia Permisaria o Conductor afectado a este servicio, los empleados de la Plante Permanente o Temporaria de la Municipalidad de Ramallo, que por sus funciones

cumplan tareas en áreas administrativas y/o de inspección relacionadas con la prestación de este servicio público.

ARTÍCULO 31º) Las Personas Físicas, Sociedades Comerciales, y/o Cooperativas que actualmente realicen la actividad descriptiva en el TITULO I – Artículo 1º de esta Ordenanza contarán con un plazo de TREINTA (30) DIAS corridos a partir de su promulgación para ajustarse a las disposiciones que de ella emana, caso contrario, y vencido dicho plazo serán pasibles de las sanciones previstas.

ARTÍCULO 32º) No podrán ser Titulares de Agencia de Remises ni Titulares de Licencia Permisoria o Conductor afectado a este servicio, los empleados de la Planta Permanente o Temporaria de la Municipalidad de Ramallo que por sus funciones cumplan tareas en área administrativas y/o de inspección relacionadas con la prestación de este servicio público.

ARTÍCULO 33º) La disposición y/o determinación de paradas para los particulares titulares de Licencia Permisoria o Agencias de Coches Remises, estará a cargo del DEM de conformidad con lo estipulado en las reglamentaciones vigentes. Las Agencias de Coches de Remises, solo podrán estacionar un (1) vehículo y no más de uno (1) delante de sus locales.

Las agencias que no posean un lugar privado de estacionamiento podrán solicitar al DEM a través de su Secretaría de Obras y Servicios Públicos, un lugar de estacionamiento en un sector del predio del Ferrocarril o sobre la arteria denominada Dr Bonfiglio en Villa Ramallo y en las demás localidades en un lugar a determinar.

ARTÍCULO 34º) Tanto los Particulares Permisarios, como las Agencias de Remises deberán observar la correcta identificación tanto de vehículos y locales habilitados a los fines de la actividad.

ARTÍCULO 35º) A partir de la sanción de esta norma, y su respectiva promulgación queda establecida con propósito ordenador, la caducidad de todas las Licencias Permisorias otorgadas a la fecha, a partir del día 31 de diciembre de 1998; debiendo los titulares, sin excepción, proceder a su renovación. A los que hubieren tributado el total del Derecho correspondiente, se les acreditará en la respectiva renovación, los valores oblatos en la proporción que determina el Art. 18º de la presente.

ARTÍCULO 36º) Remítase copia de la presente a las AGENCIAS Y PARTICULARES PERMISIONARIOS habilitados a la fecha de la promulgación de la presente.

ARTÍCULO 37º) Deróganse las Ordenanzas N°1283/95 y 1349/96 y toda norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 38º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 18 DE AGOSTO DE
1998.-----